

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 08 de febrero de 2023

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver en torno al memorial visible a folio 025.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00131-00

Como la renuncia de las facultades otorgadas por el demandando **Aris Mining Marmato S.A.S** al doctor **Javier de la Hoz**, se atempera a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, puesto que, el memorial viene acompañado del correo electrónico remitido al representante legal de dicha empresa, en consecuencia, este juzgado **acepta** la mencionada renuncia.

De conformidad con la norma en cita, la renuncia no pone fin al mandado sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado. Además, se advierte, que el presente trámite ya cuenta con sentencia judicial y debidamente archivado sin trámites pendientes.

NOTIFÍQUESE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Código de verificación: **273eded0ef93a38ef702a3b2ea73e54c426d0f04f3c56605beaebdaa46d22c7b**

Documento generado en 08/02/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 08 de febrero de 2023

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver en torno al memorial visible a folio 038.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00156-00 (acumulada 2022-00160-00)

Como la renuncia de las facultades otorgadas por el demandando **Aris Mining Marmato S.A.S** al doctor **Javier de la Hoz**, se atempera a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, puesto que, el memorial viene acompañado del correo electrónico remitido al representante legal de dicha empresa, en consecuencia, este juzgado **acepta** la mencionada renuncia.

De conformidad con la norma en cita, la renuncia no pone fin al mandado sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado. Además, se advierte, que el presente trámite ya cuenta con sentencia judicial y debidamente archivado sin trámites pendientes.

NOTIFÍQUESE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Código de verificación: **bbd9fdee04bb2b474a80dd832041023e0a157de4e8f054fd88269eb865f83d**

Documento generado en 08/02/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas 08 de febrero de 2023

Le informo a la señora Juez que a través de correo electrónico el día 06 de febrero de 2023, se allega escrito de demanda Declarativa Especial de Expropiación e formato PDF.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00025-00

Como la demanda Declarativa con tramite Especial de Expropiación promovida a través de apoderada por **La Agencia Nacional del Infraestructura -ANI-** contra **José Jesús Cárdenas, Isabel Cristina Cárdenas, Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A ISA, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, Bancolombia S.A** reúne las exigencias legales del artículo 82 del C.G.P. y trae los anexos que para el caso requiere el artículo 84 y 399 ídem, conforme al artículo 90 del C.G.P, procederá este juzgado entonces a admitirla.

Se reconocerá personería suficiente a la doctora Luz Catalina Londoño Gómez, a fin de que represente a la parte demandante.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Declarativa con tramite Especial de Expropiación promovida a través de apoderada por **La Agencia Nacional del Infraestructura -ANI-** contra **José Jesús Cárdenas, Isabel Cristina Cárdenas, Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A ISA, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, Bancolombia S.A.**

SEGUNDO: Imprimirle a esta demanda el tramite especial *-art 399 del C.GP-*.

TERCERO: Se ordena notificar y correr traslado a la parte pasiva, para que conteste la demanda por conducto de apoderado dentro del término de **tres (3) días** -numeral 5 del art 399 ídem-. Lo cual deberá adelantarse conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si se conoce canal digital, de lo contrario, deberá adelantarse conforme lo dispone el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO: Advertir que transcurridos **dos (2) días** sin que el auto admisorio se hubiera notificado a los demandados se dará el emplazamiento conforme al inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 del C.G.P y los lineamientos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar la siguiente medida cautelar: i) la inscripción de la demanda de expropiación en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

QUINTO: Ordenar la entrega anticipada del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 115-3752** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, predio denominado “Los Cedros” conforme a los linderos expuestos en la pretensión primera, siempre y cuando la parte **actora** **previamente consigne** en la cuenta No. 176142031001 que posee este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, el valor establecido en el avalúo aportado, descontando el valor que ya fuera entregado en razón a las mejoras.

Adelantada la consignación se dispondrá a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas. Librándole exhorto con sus anexos, advirtiendo lo expuesto en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **Luz Catalina Londoño Gómez**, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional número 291.404 del C.S.J., a fin de que represente en este asunto al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:

Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2950b292a0421d31f0e3438574f1774142b53c34e2dec347a2274b668140eda**

Documento generado en 08/02/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 08 de febrero de 2023

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver en torno al memorial visible a folio 034.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00162-00

Como la renuncia de las facultades otorgadas por el demandante **Aris Mining Marmato S.A.S** al doctor **Javier de la Hoz**, se atempera a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, puesto que, el memorial viene acompañado del correo electrónico remitido al representante legal de dicha empresa, en consecuencia, este juzgado **acepta** la mencionada renuncia.

De conformidad con la norma en cita, la renuncia no pone fin al mandado sino **cinco (5) días** después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d483c7c87ec62461e21463dd7163afd0fa2047088e5a152fcb482eedf52acb94**

Documento generado en 08/02/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 08 de febrero de 2023

1. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **Ramon Elías García Saldarriaga y Nicolas Rodríguez García** en pro de los demandantes **Edgar Alonso Fernández y otros**, condena impuesta en sentencia de primera instancia.

Valor agencias en derecho: \$ 5.837.060

Total: \$ **5.837.060**

2. Sin condena en costas en segunda instancia

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 2021-00226-01
Riosucio Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por **Edgar Alonso Fernández Rendon y otros** contra **ramón Elías García Saldarriaga y otros** al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado este auto, archívese por agotamiento de etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad5d3d40b62afe1ce5040ecfd8f2ada8184499c4ac1856fd648e5c66180878f**

Documento generado en 08/02/2023 11:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Luz Nelly Castañeda García
Accionado: Nueva Eps S.A

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 08 de febrero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que la accionante en tiempo oportuno impugnó la sentencia. Los términos transcurrieron así:

Fecha sentencia:	27 de enero de 2023
Envío Oficio:	27 de enero de 2023
Fecha notificación impugnante:	01 de febrero de 2023
Términos de ejecutoria:	02, 03, 06 de febrero de 2023
Impugnación:	31 de enero de 2023

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00008-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por haberse presentado el recurso dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se **concede** la impugnación interpuesta por la accionante., contra la sentencia proferida el día 27 de enero de 2023.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y dentro de los dos (2) días siguientes remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Manizales, a fin de que se surta el reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para los efectos legales pertinentes (art. 32 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99dda45f975099950e5f0ed4a09d1c97fb466d8156be4fe5aec2e584ee7368c**

Documento generado en 08/02/2023 11:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 08 de febrero de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que venció el término de *-5 días-* concedido a la parte actora para subsanar la demanda. La parte actora guardo silencio. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 01, 02, 03, 06, 07 de febrero de 2023

Días inhábiles: 04 y 05 de febrero de 2023

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00015-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Daliana Cuadros Vergel** contra **Proyectos y Obras Civiles Proccic S.A.S, Vincol Construcciones S.A.S** y solidariamente contra **Carlos Mauricio Hernández, José Gabriel Vargas y la Gobernación de Caldas.**

Considerando que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto del 30 de enero del presente año, se procederá a su rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa.

Por tanto y sin necesidad de otras consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral de primera/única instancia promovida por **Daliana Cuadros Vergel** contra **Proyectos y Obras Civiles Proccic S.A.S, Vincol Construcciones S.A.S** y solidariamente contra **Carlos Mauricio Hernández, José Gabriel Vargas y la Gobernación de Caldas,** por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No Ordenar la devolución de los anexos, en atención a que la misma fue radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar la demanda, previa ejecutoria de esta decisión y la anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:

Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecfd96a5a31edde51c3a4b7877034a82c74f4863f392f8c0379a4313867ddd3**

Documento generado en 08/02/2023 11:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>